



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memoriales que anteceden, sírvase proveer. Tuluá, noviembre 09 de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00251-00

PROCESO : PERTENENCIA.

DEMANDANTE : NILSON HERNANDO SANTA MEJÍA

DEMANDADOS : BEATRIZ GARCÍA FERRO y las personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el anterior proceso **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de la referencia con memorial presentado por el Dr. MARIO TORRES HURTADO, a quien se le requirió en auto que antecede para que informara, si reasumía el poder que había sustituido, teniendo en cuenta que no pueden actuar dos apoderados en un mismo proceso, quien ratifica que ha sustituido el poder a la dra. LUZ MARY GARCIA ESPINOZA.

Ahora para darle continuidad al proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la de inspección judicial, teniendo en cuenta que ya se encuentran reunidos todos los presupuestos para ello.

Así las cosas, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, es decir la del curador ad-litem Dr. EDGAR ALVARADO que compareció el 24 de febrero de 2020, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario el uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR a la dra. LUZ MARY GARCIA ESPINOZA, como apoderada sustituta quien representará al demandante, según el memorial allegado a folio 94 de este cuaderno.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 20 del mes de Febrero del año **2021**, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **384-68869** en cuestión, ubicado en la **Calle 29 No. 38-20** barrio Panamericano, municipio de Tuluá, conforme lo establece el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso. Se les recuerda a las partes que en esta diligencia el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben estar presentes y procurar la comparecencia de los testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.).

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes en la diligencia, tener en cuenta todos los protocolos de seguridad, especialmente el uso de tapabocas.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CUARTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir del **04 de junio de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00251-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 23 NOV 2020	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en	
el ESTADO VIRTUAL No. 133 .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario.	